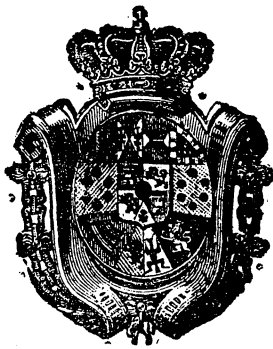


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

La Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 13 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños del Rey, su augusto Esposo, á cuyo acto deberán asistir los hombres de uniforme pequeño, y las señoras de redondo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña participa desde Centellas en 6 del actual que se han presentado desde su parte de la vispera entre Berga, Manresa y Vich el cabecilla Castell, alias Santana, los titulados Comandantes D. Marcos Abadal y D. Agustin Lladó, un capellan, dos llamados Oficiales y cincuenta y seis individuos.

El Coronel Solano encontró en una cueva ciento veinte

y ocho chaquetas de uniforme que debian servir para la disuelta gavilla de los Tristany. La faccion de Cosco ha dejado de existir, habiéndose presentado al Brigadier Pons implorando clemencia mas de ciento cincuenta hombres.

Los pueblos de Marganell, Bellinas y otros, que el día 4 levantaron el somaten contra una partida de facciosos que capturaron, acaban de dar una nueva prueba de su entusiasmo y valor. Las partidas que prolongaban su existencia al abrigo de las montañas de Monserrat y de Bruch se reunieron el día 5 para castigar la lealtad de aquellos habitantes, é intentaron prender al Alcalde de Marganell. El somaten se reprodujo con mas vigor, y las tropas que llegaron oportunamente fueron saludadas con entusiasmo: los pueblos continuaron la persecucion de los enemigos, y el resultado fue cogernos prisioneros setenta hombres y doce caballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Gobierno político de la provincia de Gerona.—Primera direccion.—Seguridad pública.—Excmo. Sr.: El día 3 del corriente se presentaron en Berga acogiéndose á indulto los cabecillas Ramonet y Bach, alias Argente, con un Capitan, seis titulados Oficiales y ochenta y seis individuos de tropa con cinco caballos, y el 4 lo efectuó en Vich Altamira con cuarenta y dos hombres, todos armados: tambien se asegura que los hermanos Tristany se refugiaron á Andorra, y que

el cabecilla Manuel del Hostalnou emigró á Francia. Con esto, y con haber entrado en aquel reino los cabecillas Cabrera, Gonzalez, Garcia, Torres, Bcquica, Garrofa, Iriarte, Merino, Estartús y Saragatal con mas de cuatrocientos hombres, de lo que ya tengo dado conocimiento á V. E., puede darse por terminada la guerra política, mayormente cuando el pais la da ya por concluida.

El indulto concedido por el Capitan general de Cataluña se halla prorogado de hecho; pero tengo entendido que con los que no se aprovechen de él, y sean cogidos, se hará un saludable escarmiento.

La tranquilidad pública continúa inalterable en esta capital.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 6 de Mayo de 1849.—Excmo. Sr.—Cárlas Llauder.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se remitieron á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas los siguientes estados de comercio y navegacion, dirigidos por el Cónsul de S. M. en Hamburgo en 23 de Febrero último.

Relacion del valor de la importacion y exportacion de mercancías de Hamburgo en los años de 1845, 1846 y 1847 recopiladas con relacion á los diferentes paises y plazas.

| IMPORTE DE LAS ENTRADAS EN TRES AÑOS. | | | | IMPORTE DE LAS SALIDAS EN TRES AÑOS. | | | |
|--|--------------------|--------------------|---------------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| | 1845. | 1846 | 1847. | PARA | 1845. | 1846. | 1847. |
| Brasil..... Bp. | 42.281,520 | 40.993,300 | 40.836,810 | Cuba..... Bp. | 3.250,530 | 3.577,990 | 4.431,160 |
| Cuba..... | 5.183,960 | 6.430,970 | 6.503,570 | Costas Occidentales de América..... | 4.040,440 | 3.086,410 | 3.564,070 |
| Los Estados-Unidos..... | 7.364,370 | 3.904,480 | 5.507,680 | Brasil..... | 3.370,360 | 2.987,450 | 3.736,900 |
| Santo Tomas y Puerto-Rico..... | 2.382,800 | 4.853,740 | 2.338,450 | Estados-Unidos..... | 2.705,150 | 2.343,060 | 3.814,990 |
| Costas Occidentales de América..... | 4.380,290 | 2.572,500 | 2.593,700 | Santo Tomas y Puerto-Rico..... | 2.830,850 | 2.363,160 | 2.391,610 |
| Haiti..... | 2.505,330 | 4.795,400 | 2.209,740 | Golfo de Méjico..... | 2.765,470 | 2.936,510 | 664,240 |
| Venezuela..... | 1.971,650 | 4.332,080 | 4.678,610 | Venezuela..... | 977,400 | 1.077,010 | 4.317,760 |
| Indias Orientales de Holanda..... | 4.263,020 | 922,470 | 984,730 | Haiti..... | 791,240 | 680,580 | 4.255,280 |
| China..... | 80,160 | 4.405,750 | 969,930 | Estados de la Plata..... | 4.109,080 | 507,670 | 4.078,100 |
| Singapor..... | 557,500 | 669,270 | 762,360 | América británica del Norte..... | 563,540 | 689,130 | 771,150 |
| Estados de la Plata..... | 693,280 | 463,790 | 4.032,010 | Indias Orientales británicas..... | 4.108,900 | 450,980 | 370,090 |
| Indias Orientales británicas..... | 309,390 | 550,230 | 657,270 | Singapor..... | 679,600 | 620,340 | 509,360 |
| Africa..... | 278,170 | 517,830 | 493,440 | Africa..... | 538,690 | 543,740 | 653,370 |
| Canarias, Madera y Azores..... | 270,560 | 238,810 | 209,840 | China y Manila..... | 287,380 | 567,260 | 379,770 |
| Filipinas..... | 244,150 | 171,390 | 74,260 | Indias Orientales de Holanda..... | 617,930 | 224,070 | 290,300 |
| Golfo de Méjico..... | 44,090 | 183,300 | 424,120 | Indias Occidentales británicas..... | 418,330 | 49,790 | 99,540 |
| Groenlandia..... | 41,000 | 22,000 | 112,330 | Belice..... | 35,300 | 79,420 | 47,520 |
| Mar del Sund..... | » | » | 98,300 | St. Barthelemy..... | 33,760 | 20,450 | 35,560 |
| <i>Plazas transatlánticas..... Bp.</i> | <i>36.921,240</i> | <i>33.729,030</i> | <i>37.187,270</i> | Provisiones de buques..... | 347,570 | 358,260 | 419,230 |
| Gran Bretaña..... | 93.812,740 | 91.898,110 | 101.400,970 | <i>Plazas transatlánticas..... Bp.</i> | <i>26.179,520</i> | <i>23.159,380</i> | <i>26.030,020</i> |
| Francia..... | 42.746,430 | 44.252,630 | 43.403,330 | Gran Bretaña..... | 37.464,710 | 36.807,720 | 47.035,090 |
| Países-Bajos..... | 8.883,000 | 11.711,780 | 10.806,940 | Francia..... | 3.869,730 | 4.364,150 | 7.023,410 |
| Bélgica..... | 2.156,420 | 2.166,440 | 2.876,630 | Países-Bajos..... | 4.485,130 | 3.904,440 | 2.891,860 |
| Brema..... | 2.325,830 | 1.804,950 | 2.498,390 | Noruega y Suecia..... | 2.058,560 | 2.622,310 | 2.335,070 |
| Italia..... | 1.709,850 | 4.457,150 | 4.764,650 | Prusia..... | 2.019,280 | 1.903,980 | 4.974,470 |
| España..... | 824,410 | 992,110 | 4.326,720 | Brema..... | 1.934,310 | 1.475,900 | 1.756,280 |
| Trieste y Venecia..... | 1.144,290 | 848,710 | 4.064,120 | Rusia..... | 4.773,250 | 4.533,880 | 4.469,840 |
| Rusia..... | 702,440 | 848,100 | 4.512,700 | Belice..... | 818,950 | 4.128,470 | 678,870 |
| Portugal..... | 4.025,770 | 544,490 | 847,590 | España..... | 751,840 | 617,720 | 734,740 |
| Levante..... | 866,340 | 352,880 | 361,210 | Oldemburgo y Frisia Oriental..... | 367,240 | 614,300 | 717,140 |
| Oldemburgo y Frisia Oriental..... | 482,650 | 499,020 | 391,780 | Portugal..... | 634,310 | 478,490 | 483,720 |
| Islas Jónicas..... | 434,050 | 572,120 | 291,090 | Dinamarca..... | 471,990 | 524,320 | 392,110 |
| Noruega y Suecia..... | 215,040 | 62,220 | 450,690 | Mecklemburgo..... | 290,490 | 316,050 | 398,600 |
| Prusia..... | 430,660 | 66,440 | 432,730 | Trieste y Venecia..... | 160,930 | 321,890 | 248,790 |
| Dinamarca..... | 418,160 | 63,400 | 427,120 | Gibraltar..... | 357,920 | 482,100 | 491,080 |
| Mecklemburgo y Lubek..... | 48,510 | 63,330 | 442,980 | Italia..... | 50,500 | 25,950 | 56,440 |
| Gibraltar..... | 48,180 | 34,190 | 1,970 | Helgoland..... | 73,260 | 26,850 | 21,290 |
| El mar Negro..... | » | » | 90,050 | Malta..... | » | » | 2,320 |
| Helgoland y Suschaver..... | 50,030 | 12,570 | 23,180 | Turquia..... | » | » | 4,000 |
| Por mar..... Bp. | 464.555,440 | 461.977,570 | 475.742,410 | Por mar..... | 83.161,920 | 80.007,900 | 94.441,840 |
| Altona..... | 42.447,020 | 44.619,530 | 47.927,880 | Altona..... | 43.262,580 | 49.384,160 | 49.303,660 |
| Por tierra y por el rio..... | 414.878,930 | 405.068,630 | 408.070,780 | Por tierra y por el rio..... | 276.424,500 | 177.000,000 | 482.631,150 |
| 1845 Bp. | 291.881,390 | | | 1845 Bp. | 276.424,500 | | |
| 1846 Bp. | | 281.665,730 | | 1846 Bp. | | 276.392,060 | |
| 1847 Bp. | | | 301.740,770. | 1847 Bp. | | | 296.376,650 |

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c. hace saber que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1850, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 15 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 4.º de Mayo de 1849.—Cárlos de Vera.—El encargado de la secretaría, Manuel de Laseras.

El Intendente de ejército y militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña hace saber que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército en el distrito de esta Capitanía general por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio del presente á fin de Junio de 1853, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 20 del actual mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 1.º de Mayo de 1849.—Joaquín Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar pre-

sente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 4 de Mayo de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Moron y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía que en la parroquia de esta villa se fundó por Alonso Sanchez Duran, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducirlo en este juzgado por la escribanía del infrascrito, cuyo término es á contarse desde que se inserte otro igual en la Gaceta del reino; apercibidos que el que no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 21 de Noviembre de 1848.—Juan Felipe Lopez.—Por mandado de dicho señor, Gerónimo Gonzalez Dorado.

D. Manuel de la Maza y Pedruca, Juez de primera instancia de esta villa de Orgiva y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días desde la inserción en la Gaceta y Boletín oficial á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías que fundó en esta villa D. Bernardo Muñoz; bajo apercibimiento que no presentándose dentro de dicho término en este juzgado á deducir sus acciones les parará el perjuicio que haya lugar, pues á instancia de Juan Enrique en representación de su muger Luisa Gonzalez, de esta vecindad, sobre que se le declare tocarle y pertenecerle en propiedad, muerto el usufructuario, los citados bienes, por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Orgiva á 8 de Mayo de 1849.—Manuel de la Maza Pedruca.—Por su mandado, Félix García Villalobos.

D. Ricardo Vitini, Juez de primera instancia de la ciudad de Valencia y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes recayentes en la herencia de D. Francisco Tarin y Baixauli, médico-cirujano, vecino que fue de esta capital, y murió intestado el día 4 del actual, para que dentro de 30 días precisos acudan á deducirlo ante mí y autos de testamentaría que radican en el oficio del escribano autorizante, que si lo hicieron serán oídos y guardará justicia en lo que la tuvieren, ó en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mando insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y Diarios de esta capital.

Dado en la ciudad de Valencia á los 26 días del mes de Abril de 1849.—Ricardo Vitini.—Por su mandado, Gerónimo Amat y Perez.

D. Francisco Martínez Mora, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en esta ciudad fundó D. Juan García Baquerizo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que les asista en expediente instruido á instancia de Antonio de Lamas y otro por la escribanía del infrascrito, pues por mi auto proveído en dicho expediente así lo tengo mandado.

Dado en la ciudad de Montilla á 16 de Marzo de 1849.—Francisco Martínez Mora.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

El licenciado D. José Martínez Lopez de Ayala, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se estimen con derecho á la capellanía que en la santa iglesia catedral de esta ciudad fundó D. Pedro de Prado en 7 de Diciembre de 1755, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito; con apercibimiento que de no hacerlo se procederá á la sustanciación del expediente formado según la ley de la materia, y á la adjudicación solicitada por D. Manuel Adriansens, de este vecindario, poseedor actual de la expresada capellanía.

Dado en Sevilla á 27 de Abril de 1849.—Licenciado José María Lopez de Ayala.—Por su mandado, Pablo María Olave.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las hijas y herederas de Doña María de la Almudena Benito, cuya habitación se ignora, para que se presenten á ejercitar el derecho que les compete en ciertos autos que sigue contra las mismas el Sr. D. José Safont; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

D. José María Tenorio, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la villa del Berrocal por Antonio García y Eugenia Moreno, su muger, según escritura otorgada por los mismos en 14 de Noviembre de 1735 ante el escribano público que fue de la misma villa D. Gregorio Martín Ricó de Leon, para que deduzcan en este juzgado y oficio del infrascrito escribano, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, por medio de procuradores con poder bastante, el que les compete; apercibidos que de no hacerlo pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, como así lo

tengo mandado en los autos á instancia de Antonio Pio García, vecino de dicha villa del Berrocal.

Dado en Valverde del Camino á 4 de Mayo de 1849.—José María Tenorio.—Por mandado de dicho señor, Manuel Naranjo.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Pedro Labiña, para que dentro de ocho días se presente en el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Latina.—Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Lopez Serrano, Teniente Alcalde de este distrito, y refrendada por el infrascrito escribano en escrito presentado por D. Luis Diaz Perez, se cita, llama y emplaza á D. Camilo Labrador por ignorarse su paradero, para que el 21 del actual y hora de las doce y media de su mañana comparezca en esta alcaldía, sita en la Plaza de la Constitución, casa Panadería, por sí ó por medio de apoderado autorizado en legal forma para celebrar juicio de conciliación con el actor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1849.—El escribano del juzgado, Domingo Monreal.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano del número D. Basilio María de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del abintestado concursado de D. Antonio Irigoyen á objeto de realizar la graduación de créditos, y al efecto se ha señalado el martes 22 del que rige á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la Real orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á que se les adjudique los bienes de que se compone la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de esta ciudad fundó Inés de Cristo Beata, para que por sí ó por medio de procurador de este juzgado se presenten con poder bastante á usar de su derecho en el término de 30 días respectivamente, contados desde la fijación de este edicto en esta ciudad y publicación en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de estas provincias de Cáceres y Badajoz; con apercibimiento que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en mi auto de 26 del actual á instancia del Excmo. Sr. Duque de San Carlos.

Dado en Trujillo á 27 de Abril de 1849.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., José Secos Bueno.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 11 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, es aprobada. El Senado queda enterado de una comunicación del Sr. Fernandez de Córdoba, fecha 10 del corriente, en la que participa su ausencia á desempeñar un mando militar que se le ha conferido.

Sin discusión se aprueba un dictamen de la comisión de exámen de calidades, en el que se opina que el Sr. Marques de la Motilla ha probado su aptitud legal para el cargo de Senador que se le confirió en Agosto de 1847.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comisión sobre la enmienda de los Sres. Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Córdoba al art. 15 del proyecto de ley de beneficencia.

Se lee dicho dictamen, en el cual la comisión es de parecer que debe desestimarse dicha enmienda en virtud de que nada añade sustancialmente al artículo.

El Sr. Marques de VILUMA: Yo siento mucho, señores, que la comisión no acepte la enmienda, y que los señores firmantes se hayan conformado con la explicación que les haya podido dar la comisión: si esa explicación estuviera en el texto de la ley me satisfaría; pero con lo que se ha de legislar en lo sucesivo es con lo que en el proyecto conste. Por el artículo á que la enmienda se refiere se desentien de la comisión del derecho de conmutación de últimas voluntades y lo traslada al Gobierno con audiencia del Consejo Real, contraviniendo las leyes vigentes del reino y la concordada en que se establece el Tribunal del Nuncio en España, en la cual se dice en uno de sus párrafos (lee). Se dice pues que el caso en que puede hacerse esa conmutación, y por la que actualmente se discute, se hace ese traslado de jurisdicción poco conforme con esto.

En su consecuencia espero que el Senado desestime el dictamen de la comisión.

El Sr. CANEJA: La comisión ha considerado que el añadir esas palabras «conforme á las leyes» sería dar lugar á dudas, disputas y pleytos; y en cuanto á la expresión «conforme al Santo Concilio de Trento», cree que no tenga aplicación, puesto que aquí no hay verdadera conmutación de voluntades, sino que por el contrario se dispone que los bienes destinados á beneficencia no puedan salir nunca de este objeto.

Señores, en la ley se cuenta todo lo posible con la autoridad eclesiástica, tanto que el elemento eclesiástico es el que predomina en el proyecto, y prueba de ello es que la constitución de las Juntas de beneficencia, desde la Junta general á las Juntas de parroquias está en su mayor parte formada de eclesiásticos: además hay que consultar para esto al Consejo Real, y no es fácil que componiéndose de personas tan entendidas, dejen de ilustrar al Gobierno convenientemente; y sobre todo S. S. debe tener presente que la comisión ha copiado en su dictamen las disposiciones del Santo Concilio de Trento que hablan sobre la materia; de consiguiente considero enteramente inútil la enmienda, porque el proyecto en nada altera las leyes eclesiásticas, y siendo así no creo que proceda que se diga que se ha de obrar conforme á las leyes: la autoridad civil no interviene mas que donde su acción es puramente necesaria; por lo tanto yo espero que S. S. se convencerá de mis razones y que votará el dictamen.

El Sr. Marques de VILUMA: Yo no he propuesto una cuestión de conveniencia, sino de jurisdicción; y creo que si se hubiese tratado de variar la jurisdicción eclesiástica en materia de últimas voluntades de los particulares respecto á fundaciones, no se hubiera podido decir nada mas terminante que lo que se dice en la segunda parte del artículo. Según la legislación actual las últimas voluntades en cuanto á fundaciones se alteran solo por el acuerdo del prelado de la diócesis y del Nuncio; ahora según esta ley se acude al Consejo Real que es adonde se ha trasladado la potestad de jurisdicción; esta es la cuestión, y el considerando de la comisión solo me prueba que lo que es blanco se quiere decir que es negro.

El Sr. Arzobispo de ZARAGOZA: Dice el Sr. Caneja que quedan derogadas todas las leyes anteriores: ¿á qué nos vamos á atender entonces cuando se dice que queda al arbitrio del Gobierno el arreglo de los hospitales conforme á las leyes? Es preciso que se tenga en cuenta que entre los inmensos bienes de beneficencia que se han vendido los hay muy sagrados, á que pueden tener derecho personas desvalidas, y que si lo re-

claman habrá que devolvérseles; por eso creo muy justo que se cuente siempre para disponer de estos bienes con los interesados en la última voluntad: por lo demás los firmantes de la enmienda no hemos querido dar motivo á ninguna alarma, como ha dicho S. S.

El Sr. CÁNEJA: Yo no creo que haya pronunciado la palabra alarma en el sentido que la entiende el Sr. Arzobispo de Zaragoza: tampoco he dicho que quedaban derogadas mas leyes que las que se oponen al proyecto; y por último diré que al Gobierno no se le conceden mas facultades que las de pasar á otros establecimientos los bienes de los suprimidos.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Muy pocas serán las palabras que tendré que dirigir al Senado, porque en mi concepto la cuestion está reducida á términos muy sencillos; la cuestion no es que el Ministro, no es que la comision ni el Gobierno combatan el espíritu de la enmienda, no es que se opongan á ella porque no se consigne este en la ley, sino porque el Gobierno cree lo mismo que la comision, que en otros artículos está consignado todo lo que los autores de la enmienda desean; el Gobierno entiende que á nadie se perjudica en su derecho y que á ninguna autoridad se la priva de las facultades que tiene; pero hay sin embargo que reconocer los hechos; hay que reconocer una nueva jurisdiccion, hay que reconocer que antes no existia la jurisdiccion contencioso-administrativa que ahora se halla establecida, y que hay que dejar á su accion los hechos que á ella están sometidos.

Hay mas, señores, se ha verificado una revolucion, y esta se ha aceptado por los Cuerpos colegisladores del Estado, y los hechos emanados de ella son hoy día leyes que modifican las anteriores, las leyes civiles y las leyes eclesiásticas, y no podrá menos de reconocer el Sr. Marques de Viluma que el Concilio de Trento está modificado por estas leyes posteriores. Ahora bien, ¿se quiere que se consigne que quedan vigentes todas las disposiciones de este Concilio para que sea luego objeto de cuestiones si se han de considerar ó no subsistentes las leyes posteriores que se oponen á una anterior?

Esta es pues la cuestion, la de no suscitar pleitos, no suscitar discusiones que en muchos casos pudieran ocurrir y que conviene evitar. Por esta ley ve el Senado que si hay alguna cuestion puede resolverse por la via contencioso-administrativa, que las resuelve con todas las precauciones necesarias, estando garantidos los derechos de los eclesiásticos y los de los interesados, y á nadie se perjudica con esta disposicion, puesto que el Consejo Real ofrece todas las garantías que pueden desearse.

¿Sabe el Sr. Marques de Viluma que es lo que juran los individuos del Consejo Real al tomar asiento en esa corporacion? Juran que aconsejarán á S. M. con arreglo á las leyes; de consiguiente, ó prevaricarán ó cumplirán con las leyes.

Los autores de la enmienda, señores, no quieren otra cosa sino que las leyes sean respetadas, que se respeten los derechos de los eclesiásticos, y ahora bien: con el Consejo Real serán perfectamente garantidos todos estos derechos: ¿para qué es pues necesaria la adopcion de la enmienda? Esto solo servirá para que sea origen de muchas disputas, porque podrá darse una interpretacion á la ley como he indicado antes, y esta interpretacion no será de seguro la que quisieran los firmantes.

No hace falta alguna la adopcion de esta enmienda, como acabo de decir, porque en esta ley se les conceden mas derechos de los que tenían, pues á los Obispos, ademas de las facultades que tienen, se les reserva el derecho de poder avisar al Gobierno de cualquier descuido ó falta que noten que no sea de su competencia; así que la ley reconoce por lo tanto que hay casos que son de la competencia de la autoridad eclesiástica, y esto está consignado, tanto en la base citada por el Sr. Caneja, como en otras varias disposiciones, de modo que está siempre garantida la jurisdiccion eclesiástica; y sobre todo, señores, es preciso no perder de vista que en la via contencioso-administrativa están garantidos todos los derechos de los interesados, tanto por los ilustrados individuos que componen el Consejo Real, como por el juramento que prestan, al cual no debe suponerse que falten, siendo el que garantiza la justicia.

Esto me parece que basta para que el Senado se convenza de que ni el Gobierno ni la comision han tratado de oponerse á ese espíritu de justicia consignado en la enmienda, sino que por el contrario está conforme con él, solo que no cree necesario el repetirlo en el lugar en cuestion.

El Sr. Obispo de CORDOBA: Señores, á los individuos que firmaron ayer la enmienda al art. 15 del proyecto de ley de beneficencia les ha guiado el mismo espíritu que se advierte en todo el proyecto, y el que se ha manifestado por los señores de la comision durante la discusion. En la ley, y lo digo con gratitud, se ha conservado al clero la debida influencia que reclama su posicion y la calidad de la materia; se han sostenido los patronatos adquiridos legítimamente, porque constituyen un derecho sumamente apreciable y su supresion improvisada sería un mal ejemplo, que entre otros efectos produciria el de comprimir y detener el espíritu de caridad y beneficencia, que mas que freno necesita estímulo, y estímulo poderoso, si hemos de adelantar en este ramo lo que el pais reclama y todos debemos desear.

En fin por la ley se reconoce en el Gobierno la alta direccion é inspeccion suprema que le corresponde en todos los ramos de la pública administracion; mas como en uso de esta supremacia se le atribuye en el art. 15 la facultad de crear y suprimir establecimientos y la de agregar ó segregar sus rentas en todo ó en parte, aunque los establecimientos sean particulares y de patronato especial, sin contrariar semejante atribucion, que en circunstancias dadas puede ser conveniente y aun indispensable, se ha temido que el ejercicio de ella, principalmente en los establecimientos particulares, afectase demasiado, no solo á los patronos actuales, sino también á los demás hombres benéficos que puedan estar dispuestos á aumentar ó fomentar las casas de caridad, y con cuyo auxilio y cooperacion es preciso contar en un objeto vasto é importantísimo en que el Gobierno, por mas que quiera, no lo puede todo. Por esto en la enmienda únicamente se trataba de añadir alguna garantía mas á las existentes para los casos en que se tratase de hacer uso de una facultad muy delicada en verdad por el peligro de perjudicar derechos existentes, que en buenos principios de justicia y de administracion solo deben ceder á la verdadera necesidad ó á una evidente utilidad, y aun esto mediante la posible compensacion.

Esta nueva garantía la encontramos nosotros en la adiccion de que las supresiones de establecimientos y las agregaciones y segregaciones de sus rentas en todo ó en parte se hubiesen de hacer siempre con arreglo á las leyes del reino, hoy vigentes, y al Concilio de Trento, cuyos capítulos tienen en España el mismo carácter y merecen singular respeto. Tales eran nuestras miras, mas de conciliacion que de oposicion, y por lo mismo no hemos podido dejar de oír con gusto las luminosas explicaciones que acaba de dar la comision por medio de su digno individuo el Sr. Caneja, y las que ha añadido el Gobierno de S. M. por el Sr. Ministro de la Gobernacion. En unas y otras se nos asegura que el espíritu del proyecto en el punto de que se trata es igual al que se observa en la enmienda; que no se quiere innovar en las disposiciones civiles ni en las del Concilio tridentino admitidas en el reino; y que en todo caso ofrecen cuantas garantías pueden desearse razonablemente respecto á la facultad de suprimir establecimientos de beneficencia y dar nuevo destino á sus rentas los requisitos que exige el artículo de que se oiga siempre al Consejo Real y á los interesados ó patronos despues de deliberar las Juntas respectivas en que constantemente ha de haber prelatos eclesiásticos u otros que los representen.

También reconozco que en el punto de que se trata es una garantía no pequeña.

Oidas estas francas y explícitas explicaciones de la comision y del señor Ministro, que en algun caso podrán tambien servir de oportuno y autorizado comentario á la ley, los firmantes de la enmienda, de cuyo ánimo está muy constante el desear que se retrase la publicacion de una disposicion que puede mejorar mucho el estado de los establecimientos de beneficencia, y que por el contrario desean con ansia que conciliadas en la comision mista las opiniones de los dos Cuerpos colegisladores, tenga término feliz el asunto, desde luego dejan á la sabiduría del Senado la valoracion del mérito de la enmienda que segun reglamento no puede dejar de votarse.

Despues de haber contestado á nombre de la comision el Sr. Armandariz, queda aprobado el dictamen de la comision en que se desecha la enmienda y se aprueba igualmente el art. 15.

Continuacion de la discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de exencion de contribuciones á los capitales que se dediquen á proporcionar riegos por medio de acequias, canales &c.

Sin discusion se aprueban los artículos 6.º y 7.º También se aprueban los artículos 8.º y 9.º, último del proyecto, previa una ligera observacion del Sr. Barrio Ayuso respecto del primero, á que contesta el Sr. Marques de Vallgornera.

Dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio celebrado con el Shah de Persia.

Abierta discusion sobre dicho dictamen, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra, se declaró discutido, dejando su votacion para verifícala por bolas en atencion á no comprender el proyecto mas que un artículo.

Dictamen sobre el proyecto de ley concediendo una pension á Doña Maria Teresa Ravara, viuda de D. Felipe Bausá.

No habiendo quien tenga pedida la palabra, se anuncia que su votacion será por bolas por la misma razon que el dictamen anterior.

Se lee y anuncia que pasará á las secciones el proyecto de ley que remite el Congreso de Diputados, concediendo una pension á Doña Antonia de Oarrichena.

Se procede á la votacion definitiva de las leyes sobre beneficencia, riegos, tratado de comercio con el Shah de Persia y concesion de una pension á la viuda de D. Felipe Bausá.

Verificada la primera da el resultado siguiente:

| | |
|------------------------------|----|
| Total de Sres. votantes..... | 94 |
| Mayoría absoluta..... | 48 |
| Bolas blancas..... | 78 |
| Bolas negras..... | 16 |

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Resultado de la segunda:

| | |
|------------------------------|----|
| Total de Sres. votantes..... | 86 |
| Mayoría absoluta..... | 44 |
| Bolas blancas..... | 80 |
| Bolas negras..... | 6 |

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Resultado de la tercera:

| | |
|------------------------------|----|
| Total de Sres. votantes..... | 86 |
| Mayoría absoluta..... | 44 |
| Bolas blancas..... | 78 |
| Bolas negras..... | 8 |

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Resultado de la cuarta:

| | |
|------------------------------|----|
| Total de Sres. votantes..... | 83 |
| Mayoría absoluta..... | 43 |
| Bolas blancas..... | 66 |
| Bolas negras..... | 17 |

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. El Senado se servirá reunirse en secciones para el nombramiento de la comision que ha de informar sobre el proyecto concediendo una pension á Doña Antonia Oarrichena. No teniendo mas asuntos pendientes, se avisará á domicilio para la primera sesion. Se levanta la de este dia. Eran las cinco menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS

Sesion del dia 11 de Mayo de 1849.

Se abrió á las dos y media. La concurrencia en los bancos de los Sres. Diputados era muy numerosa. En el del Ministerio se encontraban los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda. Poco tiempo despues entraron en el salon los de Estado y Guerra. En las tribunas se notaba tambien mayor concurrencia que de ordinario. Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Pasó á la comision de autorizacion una enmienda que acababa de presentarse á su dictamen.

ORDEN DEL DIA.

Autorizacion para plantear los presupuestos.

Continuando la discusion que quedó pendiente ayer sobre el voto particular del Sr. Bermudez de Castro, dijo en pro

El Sr. POLO: Señores, el voto particular que se discute está muy lejos de responder á mis opiniones en la cuestion de presupuestos. Sin embargo, como se separa bastante del dictamen de la mayoría, y sobre todo como rechaza el aumento de los 50 millones que en el presupuesto se recargan á la contribucion de inmuebles, voy á hablar en pro, y le daré tambien mi voto.

Si yo hubiera sido individuo de esta comision, le diria al Congreso que no podia dejar de llenar la mas sagrada obligacion que la Constitucion le impone, cual es el derecho de discutir y aprobar los presupuestos, y por consiguiente, que no debía, que no podia conceder la autorizacion que el Gobierno le pide. Y lo haria, señores, con tanta mayor razon, cuanto que esta autorizacion se otorga á un Gobierno que está muy lejos, en mi concepto, de haber hecho lo suficiente para que los presupuestos se discutieran en tiempo oportuno. Alguna vez podrán concederse autorizaciones; pero las autorizaciones son la excepcion y no pueden ser la regla, y como regla sancionariamos el que los presupuestos no se discutieran jamas si ahora concediéramos esta autorizacion, como se ha concedido en los cuatro años anteriores.

Las fatales consecuencias de estas autorizaciones, todos las sabemos, lo mismo en cuanto al sistema economico que en cuanto al político. En cuanto á este último yo creo que las instituciones liberales no se arraigarán en España, mientras que los pueblos no vean que se discuten aqui los presupuestos con el detenimiento debido: y en tanto que las instituciones no esten consolidadas, el órden y la paz pública no descansan sobre cimientos sólidos.

Y si yo estoy opuesto á que se conceda al Gobierno por cuarta vez esta autorizacion, mucho mas lo estaré á que se haga un aumento de 50 millones en la contribucion de inmuebles. A esto me opongo por razones políticas y por razones económicas. De las razones políticas voy á ocuparme ahora ligeramente, de las económicas lo haré despues con alguna mayor extension.

Sabido es, señores, que cuando venimos al Congreso tenemos amplia libertad para votar con arreglo á nuestras conciencias; sin embargo, nosotros debemos representar aqui el voto general de los electores. Pues bien, la opinion general está por las economías. Y conociendo todos nosotros esta opinion, ¿iremos á luchar con ella, y lejos de disminuir los gastos públicos hemos de contribuir á que se aumenten? Esto, señores, sería legal, pero no sería justo. Por otra parte, compárense los daños políticos que ha de atraer este aumento de contribucion con las ventajas económicas, y dígame si no sería mejor renunciar á estos 50 millones que sufrir los perjuicios que ha de traer.

Yo creo que en alguna ocasion es preciso aumentar los impuestos públicos; pero antes de hacerlo es necesario dar al pais pruebas grandes de que es indispensable, y esto no lo ha hecho el Gobierno actual.

Estas son, señores, en resumen las razones políticas, por las cuales me opongo al aumento de 50 millones en la contribucion de inmuebles. Voy ahora á manifestar las económicas, y será tambien breve.

Voy á volver la vista atras para dar al Congreso una razon fortísima que le convenga de que no debe aprobar este aumento. En el año de 45 se reformó el sistema tributario y se aumentaron los impuestos. ¿Y qué se nos dijo entonces? Que con este aumento iban á nivelarse los gastos con los ingresos, se iban á cubrir todas las atenciones, se iba á atender á la deuda pública y á las mejoras materiales, y que se introduciría por último el órden en la Hacienda pública. ¿Y qué ha sucedido despues? Todos lo sabemos, que nada se ha conseguido; ha seguido el mismo desórden, el crédito no ha mejorado, y para ello no hay mas que atender al estado de la Bolsa, y que no se paga hace mucho tiempo los intereses de la deuda. Pero ya que esto no se haga estamos en la obligacion de demostrar que si no pagamos es porque no podemos hacerlo, y esto solo puede demostrarse discutiendo aqui los presupuestos artículo por artículo.

Y aqui no puedo menos de llamar la atencion del Congreso sobre un asunto de la mayor importancia. Yo he visto que nuestros títulos del 5 por 400 han subido en la Bolsa de Londres; he oido decir que esto provenia de promesas hechas por el Gobierno de S. M. Cuando he visto esto, cuando al presentar el Gobierno los presupuestos no ha dicho nada sobre el particular, no he podido menos de sorprendarme. Toco esta cuestion para provocar explicaciones de parte del Gobierno: yo espero que se diga que no se han hecho promesas, y que si se han hecho se está en el caso de cumpliras.

Se ve pues, señores, que en el año 45 se exigieron grandes sacrificios al pais para conseguir objetos importantísimos que no se han realizado, puesto que siempre ha resultado un déficit, y como consecuencia de esto ha continuado el mismo desórden. Ahora se nos viene pidiendo otro sacrificio; pero yo, que veo que no hay razon para que dejemos de seguir en el mismo estado, debo negar y niego ese aumento.

El presupuesto de gastos para el año actual asciende á 1372 millones, y á igual cantidad asciende tambien el de ingresos; pero veamos en qué se funda este último cálculo. Todos los años se han recaudado las contribuciones con la mayor exactitud, y sin embargo, tomando el término medio de lo percibido en los años 43, 46 y 47, resultan 1166 millones; recaudándose este año una cantidad igual, siempre resultará un déficit de 206 millones. Pero quiero suponer mas; quiero suponer que se recaudaran como el año pasado 1231 millones, á que ascendieron los ingresos con motivo del anticipo de 400 millones; aun así siempre tendríamos un déficit de 141 millones de rs. Véase pues cómo subsiste la causa que ha ocasionado el mal estado de la Hacienda. Cuando veo esto, cuando veo que esos 50 millones no van á sacarnos de los ahogos en que nos encontramos no he podido menos de decidirme abiertamente contra ese aumento. Y no solo me opongo á este aumento en sí, sino que me opongo tambien porque recae sobre la riqueza que está mas recargada. Ademas de la contribucion que pesa sobre ella en el presupuesto general, tiene sobre sí otras muchas que la ha-

cen subir cuando menos á 538 millones. Digo mas; el presupuesto total ¿quién le paga? La riqueza del pais. ¿Y cuál es la riqueza del pais? La riqueza territorial. Ya pues que todo el presupuesto grava sobre esta riqueza de una manera directa ó indirecta, no vayamos á recargarla con 50 millones mas, de los que se exigen de la manera mas odiosa.

He combatido, señores, hasta aqui esta cuestion bajo el aspecto político, y ahora voy á hacerlo bajo el aspecto económico, suponiendo que las cifras señaladas en los presupuestos de ingresos y gastos sean exactas; siéndolo, no hay dificultad en que se rebajen los 50 millones de reales que se piden denas en la contribucion territorial, porque estos mismos 50 millones se rebajan en el presupuesto de gastos, y haciendo esta reforma en las tres partidas que se señalan en el voto particular, tendremos la ventaja de un alivio en las contribuciones y precisamente en la que se halla mas sobrecargada, pues sobre ella pesan la mayor parte de los gastos públicos.

Antes de concluir voy á hacer una observacion á la que espero se dignará contestar el Gobierno. Se dice que este no ha sacado á pública suabasta los azogues con la mira de favorecer algunas casas de comercio extranjeras que tenían grandes existencias de este mineral, y si á esto se añade que segun se refiere se han hallado ya en América algunas minas de este metal, tendremos que el Gobierno no subastando los azogues podrá causar con el tiempo un perjuicio á la nacion que debe tomarse en cuenta examinándose con detenimiento las razones por que se ha hecho esto desde luego.

Creo, señores, haber demostrado que no hay necesidad de hacer el aumento propuesto, y creo tambien que si bien el voto particular no llena todas las condiciones que serian de desear, se podría al menos tomar en consideracion por el Congreso, y al discutir sus bases, hacer en ellas las reformas necesarias para que al rebajarse los 50 millones, esta rebaja la sufriesen otras partidas en los presupuestos.

El Sr. CALONGE: Al pedir la palabra en contra del voto particular me he propuesto combatir principalmente una de las reformas que en él se indican que se propone se haga en el presupuesto de gastos. Esta reforma es la de 36.174,168 rs. que recae sobre las clases pasivas, y yo me opongo á que se haga, porque estas clases, particularmente las viudas de militares, huérfanas y demás que cobran ó deben cobrar por el Monte pío militar, tienen derechos tan sagrados que nadie hasta ahora ha podido dudar. Las viudas de los militares cobran ó deben cobrar sus haberes con el descuento que se hace á todos los militares de sus sueldos, que es de un 10 por 100 sobre aquellos que pasan de 6000 rs., y de un 6 por 100 sobre aquellos que no llegan á esta cantidad; mas antes de entrar de lleno en esta cuestion, el Congreso me permitirá hacer una pequeña historia y dar algunos detalles del modo cómo se estableció el Monte pío militar, y de las vicisitudes que desde su formacion ha sufrido.

El orador refiere en seguida á quién se debió la formacion del Monte pío militar en 1756, y las vicisitudes por que pasó esta institucion hasta el dia, en cuyas diferentes épocas se han apoderado los Gobiernos de 93 millones que tenía en caja dicho Monte pío y que eran el producto de los descuentos hechos á la clase militar que se hallaba en activo servicio. Despues continúa:

Se ve, señores, por la historia que acabo de hacer, que á estas clases no se las ha podido jamas defraudar en sus legítimos derechos, porque son tan sagrados como los que mas. Si se ha calificado aqui por algunos de despojo el hecho respecto de la Iglesia, se puede asegurar que no ha habido en la historia antigua y en la moderna despojo mas arbitrario que el que han sufrido y sufren las viudas de los militares y cuantos cobran del Monte pío militar.

Otra de las reducciones propuestas por el Sr. Bermudez de Castro en su voto particular es la de 7.906,725 rs. que deben satisfacerse al Sr. Vilches.

El Sr. VILCHES: No es á mí. El Sr. CALONGE: Bien, á la empresa de guarda-costas; el Sr. Vilches me dispensará, y en cuanto á esta reduccion, yo que he sido individuo de la comision de presupuestos, y que he asistido á las sesiones que sobre el particular se han tenido, declaro desde luego que la satisfaccion de esta suma la considero justísima, pues descansa en un contrato solemnemente hecho con el Gobierno, y sería muy extraño que el Gobierno pudiera apremiar á los contratantes cuando faltan en algo de las condiciones estipuladas, y que estos no pudiesen obligar al Gobierno á que les cumpliese las que les favorecen.

Señores, la empresa de guarda-costas contrató con el Gobierno este servicio por una cantidad, y estipuló que si por el celo que manifestase hacia que los rendimientos de la renta pasasen de la cantidad dada, tendrria sobre la diferencia un tanto por ciento á su favor: de aqui proviene el crédito, y como el Congreso podrá juzgar, es justísima su satisfaccion. Apoyado en todas estas razones no doy mi voto al presentado por el señor Bermudez de Castro, y espero que el Congreso lo estimará igualmente así.

El Sr. VILCHES: Señores, interesado yo en la empresa de guarda-costas, no habria tomado la palabra en este asunto á no haber oido lo dicho por el Sr. Bermudez de Castro, y lo dicho igualmente por el Sr. Calonge; antes debo manifestar que aunque individuo de la comision de presupuestos, no he asistido á ninguna de las sesiones que tuvieron lugar con este motivo, y ahora me propongo contarte al Sr. Bermudez de Castro, que aseguro que este asunto no habia tenido en su favor ningun dictamen, ni informe de ninguna de las dependencias del Estado que habian intervenido en él. Voy á contestar con un dato irrecusable. En 1844 se pasó por la Contaduría general del reino á la Direccion de guarda-costas la Real órden siguiente: (lee.)

Se ha citado por el Sr. Bermudez de Castro una Real órden de 1842 declarando nulas las liquidaciones de la empresa de guarda-costas. No concibo con qué objeto pueda traerse á la cuestion semejante cita, cuando en primer lugar nada tiene que ver con el crédito á que se alude en el proyecto de presupuestos; y en segundo lugar, porque dichas liquidaciones fueron rectificadas posteriormente, y así consta.

En cuanto al punto principal, á la preferencia del crédito de la empresa de guarda-costas, no puede negarse. Despues de la sentencia de los Jueces árbitros reconociendo á la empresa el derecho á ser reintegrada con el 29 por 100 de los valores que reclamaba, y apelo al Sr. Cortazar, uno de los Jueces, y que se halla presente, se firmó un contrato entre la empresa y el Gobierno, en cuyo art. 13 se califica de privilegiado por el Gobierno este crédito para su pago. No puede pues haber duda respecto á la preferencia de este crédito.

El Sr. POLO: Ha dicho el Sr. Calonge que no hay pueblo que pague de contribucion mas del 12 por 400, citando su provincia en donde sucede así. El distrito que yo represento paga mas del 12.

Ha dicho tambien S. S. que los que aprobamos el voto del Sr. Bermudez de Castro nos oponemos á que se les pague todo lo que se pueda á las clases pasivas. No, señores, á lo que nos oponemos es á que el haber de esas clases sirva de pantalla y pretexto para aumentar los impuestos.

Ha hablado despues en favor de las clases militares: no desconozco el derecho que asiste á esas clases, pero no es menos sagrado el de los demás acreedores del Estado.

En cuanto á lo dicho por el Sr. Vilches de la preferencia del crédito de la empresa de guarda-costas, no se lo negaré á S. S.; pero diré que otros créditos hay tan preferentes, y no se dice nada de ellos, como por ejemplo el de la casa del Sr. Marques de Remisa. No por demás S. S. es interesado por parte de la empresa, hace bien en reclamar el pago de lo que le deben.

El Sr. CORTAZAR corrobora, á nuestro entender, lo dicho por el señor Vilches á consecuencia de la alusion que esto Sr. Diputado le hizo.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Habiendo tomado ya la cuestion del crédito de la empresa de guarda-costas el carácter de personal por haber manifestado un compañero nuestro ser el interesado, no puedo decir todo lo que en otro caso diria. Yo no he indicado la idea de que ese crédito dejé de pagarse, sino la de que su pago se suspenda por ahora: he dicho tambien que era imposible que los negocios administrativos se cometiesen al juicio de árbitros; dije que esta idea habia sido rechazada por varias oficinas de contabilidad, que la Direccion general de Aduanas en 13 de Marzo de 1844 dijo de oficio que la reclamacion de la empresa era improcedente: los asesores de la Hacienda pública dijeron en Junio del mismo año que no se estaba en el caso de nombrar Jueces árbitros: el Tribunal mayor de Cuentas en 1845 decia que eran harto errados los cálculos contenidos en el expediente formado, y que la empresa acudiese á los Tribunales ordinarios.

El Sr. CALATRAVA, aludido tambien en esta cuestion, hace leer una Real órden de 1841, en la cual, despues de oidas las oficinas de Hacienda, se declaran nulas las liquidaciones hechas por la empresa de guarda-costas, mandando quedar en suspenso el pago de las libranzas dadas á favor de la empresa.

Los trámites, continúa, que despues haya seguido este negocio los ignoro; no sé si habia sido posible que se hayan aducido despues tales pruebas, que dieran por resultado el declarar válidas las liquidaciones anuladas.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Con el deseo de desvanecer la sospecha á que pudiera dar lugar lo que acaba de decir el Sr. Calatrava, y mientras vienen antecedentes que he pedido á la Secretaría del Despacho, debo manifestar que nada, absolutamente nada, tiene que ver con la cuestion presente del crédito de la empresa de guarda-costas la anulacion de las liquidaciones referidas.

El Sr. VILCHES: Señores, en confirmacion de lo que acaba de decir el Sr. Ministro de Hacienda, que nada tiene que ver la cuestion de las liquidaciones con la del pago de lo que se le debe á la empresa, diré que segun el contrato que mediaba entre la empresa y el Gobierno, se hacian liquidaciones cada dos meses, y lo que salia alcanzando la empresa se le daba en libranzas admisibles en pago del derecho de aduanas. Hechas es-

tas liquidaciones, y entregadas á la empresa las cantidades correspondientes, el Sr. Calatrava, siendo Ministro de Hacienda y fundándose sin duda en otros datos, expidió el Real Orden que ha citado, mandando anular las liquidaciones, suspendiendo el pago de las libranzas, disponiendo la rectificación de dichas liquidaciones; y que por la responsabilidad que pudiere haber á algunos funcionarios públicos se pasase el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia. En efecto, las liquidaciones se rectificaron y se pasaron á la aprobación de la empresa por medio de una Real Orden de 30 de Junio de 1843, tramitada por la Contaduría general de Valores y firmada por el Sr. D. Gonzalo de Cárdenas. La empresa devolvió estas liquidaciones con su aprobación.

Por esta razón he llamado la atención respecto á la rectificación de la liquidación hecha en 43 que nada tiene que ver con la cuestión, según debemos considerarla.

El Sr. CALATRAVA hace otra ligera rectificación, la que no pudimos comprender á causa de la escasa voz de S. S.

El Sr. VILCHES: Tengo que repetir al Sr. Calatrava que con la cuestión de indemnización nada tiene que ver la rectificación de la liquidación; siendo además muy distinta la diferencia de la que S. S. cree. Después de otras ligeras rectificaciones, dice en pro del voto particular.

El Sr. CORDOBA: Yo no considero esta cuestión como política ni como personal, sino puramente práctica y económica: y cuenta, señores, que la economía política no la considero como ciencia, y por eso esta cuestión la voy á tratar en el sentido de economía práctica. Aquí, señores, estamos discutiendo una cuestión puramente económica, tratando de rebajar á los contribuyentes 50 millones de reales. En los pueblos, señores, dicen que lo que quieren son Gobiernos baratos, y si se convencieran que la República lo era, la querrian sin duda. Yo no digo esto más que en sentido hipotético, pero lo cierto es que los pueblos quieren Gobiernos baratos. Por lo demás, señores, el crédito de la empresa de guardacostas no es ni puede ser de preferencia, porque todo Gobierno justo no debe concepcionar preferente este ni ningún otro crédito.

Señores, el Sr. Calonge parece destinado á hablar siempre de Cataluña, diciéndonos unas veces que está aquel país en descubierta por quintas; otras que quiere privilegios, y siempre tiene algo que decir, y siempre inexactamente, porque lo único que Cataluña quiere es la protección de su trabajo. Ruego pues al Congreso que apruebe el voto particular del Sr. Bermudez de Castro.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO, rectificando: Yo no he dicho que esta cuestión sea personal, sino que se quería personalizar.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda. El voto particular del Sr. Bermudez de Castro no puede decirse que eche por tierra el dictámen, ni que le pueda sustituir, ni que de una manera formal se oponga á él; porque el voto particular no proporciona ventajas á los pueblos, no propone que deba hacerse; está solo reducido á aplazar el pago de ciertas cantidades de un año para otro: otra cosa pudiera ser si contuviera un sistema que no fuese el de aplazar un pago. La primera partida que S. S. pretende rebajar del presupuesto es la de los cesantes, como si ya no sufrieran bastante los que en tal clase se encuentran. Ni vale tampoco decir que porque ha dejado de pagárselos no se les pagará, pues claro es que si se obtienen medios de hacerlo se verificará.

La segunda parte del voto es á favor del Banco, y esta circunstancia, señores, es muy notable, es como una reparación de lo que el Sr. Bermudez de Castro dijo hace muy pocos días del mismo establecimiento, que calificó de muerto, y hoy S. S. le considera en tal estado de prosperidad, que pretende se aplaque el pago de lo que se le adeuda: el Congreso recordará que hace muy poco tiempo decía el Sr. Bermudez de Castro que el Banco no ofrecía condición alguna de vitalidad, y es muy extraño que pretenda S. S. que se le pongan obstáculos, hoy que ya no puede ponerse en duda que se encuentra fuera de la crisis que sufrió; y tégase entendido que al Banco, no solo como establecimiento público, sino tambien como particular, tenemos un deber de conservarle en la situación á que ha llegado á levantarse. Además, aprobada la ley para concluir el camino de hierro de Aranjuez, otras serán las circunstancias del Gobierno y del Banco.

Debo tambien hablar acerca de una grave circunstancia que deseo se tenga presente para que quede bajo su verdadero punto de vista esta cuestión. Señores, pasan en España cosas muy particulares: desde que en este país hay contratos y arrendamientos, cosas á que siempre he sido oponente, particularmente porque no llegue el caso de las indemnizaciones, no ha sucedido lo que sucede ahora: hubo en España empresas de sal y otras varias que siempre tuvieron indemnizaciones, y todas se satisficieron, sin que á nadie le ocurriera reclamar; y hoy cuando el Ministerio, comprendiendo el respeto que debe á los preceptos de la ley fundamental, á los Cuerpos deliberantes, trae aquí este asunto, y asunto aprobado ya antes, encuentra una oposición inesperada sobre una cosa, que acordada ya, hubiese podido pasar desapercibida: de manera que la vez primera que se trae á discusión una indemnización á consecuencia de un contrato, es cuando se nota contra ella una oposición que yo no censuraré porque soy muy amante de la discusión, porque la discusión es propia de los Gobiernos representativos, pero que no puedo menos de extrañar por lo que dejo manifestado.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Calatrava le contestaré con lo consignado en la Gaceta, donde aparecen las condiciones á que S. S. ha podido referirse. Puedo decir que he examinado detenidamente las reclamaciones sobre el pago de que nos ha hablado, y que dicho pago debe verificarse, sin que pueda de ningún modo decirse que al opinar así se da á este asunto ninguna clase de preferencia. Señores, el comercio sabe muy bien que fue necesario presentar un proyecto de ley disponiendo la creación de una deuda flotante de 90 millones para ocurrir al pago de esta clase de créditos, y el Congreso conocerá que hoy no se ha creído oportuno igual proyecto, y se ha preferido aprovechar la ocasión de los presupuestos para hacer mención de este asunto.

Repito que el voto particular es solo el aplazamiento de una deuda, sin otro resultado que el de aumentar la cantidad el año próximo. Pero ya se ha conocido que no era este el objeto, y si que el tiro del Sr. Bermudez de Castro era hacer un ataque directo al Ministro de Hacienda llamando aquí todos sus actos: y lo mas sorprendente era que al mismo tiempo que me provocaba me supplicaba que no me parapelase tras de mis compañeros, á fin de que resaltarán mejor mis culpas. Señores, yo no busco mas parapeto que mi corazón, ni mas compañeros, ni mas salvaguarda que la luz de la discusión. S. S. me ha dicho que no liciera yo cuestión de Gabinete una cuestión personal, de lo que se infiere que á S. S. le impone el Gabinete, y me alegro de ello. Señores, cuando un Gobierno se compone de hombres cuyos antecedentes merecen alguna consideración, de hombres que se estiman á sí propios, y tambien se cuentan personas eminentes en los diversos puestos del Estado, no se le ataca ni derriba por medio de cuestiones personales: semejante táctica es ya muy conocida, muy antigua, que ya no se estila y que no produce la satisfacción del deseo del que pueda ponerla en juego. Ahora, si se empeñara entre los individuos del Gabinete alguna cuestión en que no pudiesen avenirse, entonces de aquella divergencia de pareceres surgiria naturalmente una medida definitiva, pero mientras esto no sucede, como hasta hoy no ha sucedido, nada hay que decir.

La cuestión de presupuestos sí, siempre es una cuestión de Gabinete; pero la de mayor ó menor capacidad de un Ministro es una cuestión personal que solo se refiere al Ministro; y si el Congreso acordara que un Ministro se habia excedido, ¿de qué le serviría á este parapetarse detras de sus compañeros? ¿Le podrían dar estos mas fuerza, mayor importancia? No: en esto, señores, no hay hipocresía, no hay mas que verdad: cuando cualquiera se refiere á mí, la responsabilidad es mia; y no será yo quien en cuestiones de Hacienda pretenda que ninguno de mis compañeros comparta conmigo el resultado de las faltas que yo pueda cometer.

Creo que todos conocerán que no hay nada de formal en el voto del Sr. Bermudez de Castro, á quien debo añadir que mucho menos intentaría yo echar sobre mis compañeros la responsabilidad de mi conducta en 4844, 46, y aun parte del 48, tanto menos, cuanto que alguno de ellos ha combatido mi proceder en ciertos casos en esas épocas.

Es cierto que en 844 hice una conversion de deuda con interes en deuda del Estado, como siempre se ha hecho en todos los países del mundo: entonces se me dijo que aquella operación equivalia á un empréstito, y yo probé que todo me lo habia hallado hecho, que lo que yo hice fue darle diferente nombre convirtiéndola en deuda perpétua, y S. S. sabe muy bien la exactitud de lo que digo; sabe igualmente S. S. que el Ministro que habla presentó á las Cortes el proyecto de conversion, que fue aprobado y sancionado, y que al atacarme S. S. á mí atacó á las Cortes y á la facultad que tiene S. M. de sancionar las leyes. Yo sin embargo no rechazo por mi parte el ataque, pues el pueblo español ha aprobado aquella medida, y no variará de dictámen por lo que ha dicho S. S.

Ahora diré que el Gobierno en la cuestión de presupuestos mira, como es su deber, por el interes del país, cuya administración le está encomendada, y lo hace apreciando los hechos de la manera que estima conveniente al desarrollo de la riqueza pública, sin dejarse llevar de errores ni menos de un mal entendido espíritu de economías.

Respecto á la contribución territorial no admito el cargo hecho por el Sr. Polo de haber yo reconocido que debía rebajarse, y haber pensado despues que era preciso aumentarla. Estoy convencido de cuáles son las verdaderas economías y cuál la verdadera riqueza, pues ni aquellas consisten en rebajas de cantidades de poca importancia, ni esta es otra que la mayor producción: he meditado muy detenidamente estas cuestiones antes de traerlas á este sitio, y estoy convencido hasta la evidencia de que en la contribución en equivalencia del suprimido diezmo han ganado mucho los contribuyentes.

Decía yo en la época á que S. S. se ha referido lo siguiente: (S. S. lee un decreto del que aparece que solo por aquel año se hacia una rebaja

por las razones expresadas en dicho documento.) Señores, por la primera vez pagaba el pueblo contribuciones directas, que hasta entonces habia constantemente desechado tres veces: no pude menos de conformarme en hacer aquella transitoria alteración: y si entonces propuse aquella baja, fue conociendo la necesidad de aumentarla despues, y en ello no hubo aumento de gastos, ni ninguno de los inconvenientes que aquí se han enumerado. En nuestra revolucion hemos abolido la prestación decimal; y á cuánto ascendia lo que se pagaba en este concepto? Hélo aquí: (S. S. lee varios documentos en comprobación de las crecidas cantidades que se satisficieron y continúa:) Esta contribución fue abolida, y al plantear el sistema tributario hemos suprimido otra contribución, la de paja y utensilios, que importaba 406 millones de reales: digase francamente si lo que se ha impuesto supe para completar lo que se pagaba por el diezmo, y eso sin contar los productos de los bienes del clero y demas que por ser innecesario no cito.

Se prorroga la sesión.
Decía que es una exageración el suponer que hayamos venido á gravar al país con una contribución superior á sus productos, cuando en ninguna parte deberá exceder la imposición del 6 al 8 por 100. Y por otra parte ¿quién puede negar que hoy se produce mucho mas que antes? Yo ruego al Congreso que se ventilen estas cuestiones con la circunspección debida; y para probar el aumento que ha habido en los productos voy á leer el estado de nuestra exportación en los últimos años, y se verá cuál es la gran diferencia de la de las épocas anteriores. Todo el mundo sabe que de varios artículos nos faltaban al principio del siglo una quinta parte para cubrir nuestras necesidades, y era necesario importarlos; pues hélo aquí lo que hemos exportado en granos, vinos, harinas, aceites y otros efectos, y esta exportación de nuestros sobrantes es un argumento que prueba hasta la evidencia el aumento de nuestra producción. (S. S. lee un largo estado de los frutos exportados de España cada año en grado ascendente.)

Véase por estos datos el grande aumento de nuestros productos, y con este estado se contesta si se han podido aumentar las contribuciones en el país. Si la continuación esa en relación con la riqueza del país, y se paga menos que antes, relativamente todo está contestado. Tengo el convencimiento de que en la mayor parte de las provincias de España no llega hoy la imposición de las propiedades al 10 por 100, y que siguiendo el tiempo, con la imposición del 5 se recaudará mayor cantidad.

Bien sé que hay reclamaciones y que existen desigualdades; pero estas son inevitables por ahora, y desaparecerán cuando queden concluidas las estadísticas, lo cual no debe hacerse esperar mucho, estándolo ya en varios puntos.

Ahora debo decir que se ha conseguido en esta provincia un aumento de ingresos que inmediatamente ha de reuir en pro de los contribuyentes. Respecto al impuesto sobre consumos, dia llegará, y muy pronto, en que pruebe que la hemos rebajado muy mucho. Y en cuanto á la cuestión de presupuestos, todo el que de buena fe entre en ella habrá de convenir en que es necesario que esté en relación con el porvenir, porque de lo contrario ¿cuándo tendremos carreteras, canales, caminos de hierro y demas medios de comunicación? ¿Cuándo nos pondremos sí no á la altura de las demas naciones en esta parte? ¿Quién puede desconocer la imperiosa necesidad de hacerlo así? Cuando apenas se verifican cambios por falta de comunicaciones; cuando estamos obligados á facilitar el desarrollo de nuestro comercio é industria; cuando se necesita hacer una revolución en la riqueza material del país, porque de otra manera no haremos lo que debemos, ¿es prudente poner obstáculos preceptuando tan mal entendidas economías?

Además, señores, el Gobierno no puede olvidar que tenemos una deuda de 44,000 millones, y esa deuda viene de la constante diferencia que ha habido siempre en España entre los presupuestos de gastos é ingresos: á los juros y demas deudas que componen el desnivel que siempre existió de 7000 millones, y cuya deuda heredamos, se han agregado otros tantos hasta el día, á consecuencia de empréstitos contraídos en 23, en 34 y en otras épocas, y de los gastos extraordinarios y pérdidas ocasionadas por las guerras: se ha creado en fin una deuda que nos obliga á gastos y sacrificios de que no es posible que intente prescindir una buena administración, la cual, teniendo en cuenta los intereses bien entendidos del país, debe proceder en consecuencia, sin arredrarse por una pasajera impopularidad, y esperando justicia de sus contemporáneos ó al menos de la historia.

Siento que sea tan tarde, porque así no puedo extenderme como seria conveniente en esta cuestión, en la que, si no se dilucidan bien todos los puntos en que se funda el Gobierno para pedir la autorización, resulta un perjuicio para el mismo, contra quien se aglomeran cargos de todo género. Pero diré aun algunas palabras: no hay mas que extender la vista por el voto del Sr. Polo para ver que no se encuentran en él mas que rebajas generales de gastos, sin minorar por otra parte ninguna renta, y sin otro plan ni porvenir que el de rebajas parciales que conducen solo á una mal entendida economía, y esta en perjuicio de varios interesados; y si fuéramos á entrar en el examen de ellas, yo convenceria al Sr. Polo de que no proceden.

Yo he querido alguna vez hacer algunas rebajas en el sentido que el Sr. Polo decía, y me he convencido de que con semejante medida solo se hubiera conseguido aumentar la miseria de algunas clases.

El Sr. Polo me ha dicho tambien que los cinco habian bajado en la Bolsa, y que de ello tenia la culpa el Gobierno por las contestaciones dadas á los acreedores extranjeros: el Gobierno sin embargo solo ha contestado manifestando el deseo que tiene de pagar esa como las demas deudas; por consiguiente declaro que ninguna contestación del Gobierno ha debido producir ni el alza ni la baja en el extranjero, habiendo solo contestado que nuestros deseos de pagarlo todo eran tan grandes como la imposibilidad de hacerlo.

A la acusacion infundada á la par que injusta del Sr. Polo respecto á los azogues, contestaré que para hoy estaba anunciada la contrata, no solo de los azogues que habia en Londres, sino además la de los que se recojan este año: véase cómo era infundada tambien la acusacion en este sentido.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO, rectificando, dice que aprobándose lo que se propone, no solamente se van á pagar 50 millones mas, sino mayor cantidad.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Deseo saber en qué artículo del presupuesto están consignados los fondos con que ha de ocurrirse á los gastos de la expedición que por todas partes se dice que sale de España para Roma, y que el Gobierno dé acerca de este asunto las explicaciones convenientes.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: El Gobierno traerá esa cuestión á este sitio, tanto en el respectivo á la parte económica como á la política.

Despues de varias observaciones acerca del reglamento, se pone á votación el voto particular, y es desechado en nominal por 444 votos contra 26 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:
Tassara, Lafuente Alcántara, Galvez Cañero, Pidal, Mon, San Luis, Bravo Murillo, Olozaga, Latoja, Calvo Rubio, Mencía, Alvares, Caballero, Oliván, Villagarcía, Melida, Esteban Colantes, Cavestani, Belda, Alfaro, Sagasti, Lasala, Cordero, Laborda, Corlina, Calatrava, Mora, Gutierrez de los Rios, Fiol, Vistahermosa, Madoz, Florez Calderon, Mendizabal, Villalba, Abril, Cortazar, Belloso, Lopez Ballesteros, Muñoz (D. Jesus), Calonge (D. Eusebio), Escudero (D. Francisco), Roda (D. Luis), Diaz Martín, Navarro, Malvar, Company, Negrete, Valbuena, García (D. Mauricio), Perez del Pulgar, Escudero y Azara, Zaragoza, Leon, Sanchez Fano, Hurtado, Miota, Merelo, Alvaro, Ahumada, Sarda, Galvez Fernandez, Barona, Borrego, Melendez, Pardo Montenegro, Bahey, Corzo, Federico, Ceriola, Cezar, Amblard, Rebagliato, Paz (D. Angel), Paz (D. Pablo), Sierra y Moya, Rey, Flores Páramo, Villaverde, Lujan, Mendez, Seijas, Arce, Vayer, Bosque, Gaya, Muchada, Gonzalez Romero, Fuentes (Don Manuel), Lillo, Rodriguez de la Vega, Guerrero, Quijano, Luzás, Sanchez Silva, Sanchez Monge, Perez de Meca, Herrera Troyano, Martí, Ortiz de Zuñiga, Puche, Doral, Vazquez Queipo, Tames Hebia, Infante, Malavergil, Lamonedá, Urries, Ocaña (D. José), Coello, Ramirez Arrellano, Colantes, Cachero, Díez del Rio, Moyano, Canga Arguilles, Romero Gincir, Reina, Lopez Vazquez, Blanco, Leal, Ariza, Inguanzo, Gomez de Laserna, Gasco, Barzanallana, Ortiz Gallardo, Balaguer, Moreno Lopez, Moreno (Don Manuel), Moreno (D. Domingo), Ródenas, Coira, Toubes, Suarez Puga, Arcedillo, Cumbres-altas, Ferreira, Careaga, Seijo, Fernandez de la Hoz, Casado, Mesía, Sr. Presidente.
Total 444.

Señores que dijeron sí:
García Hidalgo, Marcó, Benavides, Polo, Montecastro, Lopez Grado, Reino, San Roman, Nocedal (D. José), Nocedal (D. Cándido), Gisbert, Goyeneche, Rios Rosas, Cordoba, Gonzalez Brabo, Osorio, Falces, Puerto, Campoy, Llano, Valterra, Piera, Miquel Polo, Luarca, Martín, Bermudez de Castro.
Total 26.

Mañana continuará la discusión pendiente.
Se levanta la sesión á las ocho menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Coización del día 11 de Mayo á las tres de la tarde.

| Clase de efectos. | Curso. | Observaciones. |
|-------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Títulos del 3 por 100..... | 25 ¹ / ₄ pap. | .. |
| Id. del 5 por 100..... | 10 ¹ / ₂ pap. | .. |
| Cupones no capitalizados..... | 6. | .. |

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50. Paris, 5-27.

| | |
|--|---|
| Alicante, ¹ / ₂ d. | Málaga, ¹ / ₂ d. |
| Barcelona á ps. fs., 4 din. b. | Santander, ¹ / ₄ b. |
| Bilbao, ¹ / ₂ pap. b. | Santiago, 4 ¹ / ₂ pap. d. |
| Cádiz, ¹ / ₂ d. | Sevilla, ¹ / ₂ d. |
| Coruña, 1 ¹ / ₄ d. | Valencia, ¹ / ₄ b. |
| Granada, 1 ¹ / ₂ din. d. | Zaragoza, ³ / ₄ d. |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En la villa de Buitrago se vende una magnífica casa con un gran jardín, de libre disposición, con propósito para fonda, parador, fábrica &c.

Admiten proposiciones hasta el 25 del corriente en dicha villa D. Alfonso Vargas, y en esta corte D. José Amadori, calle de la Ballesta, núm. 3, cuarto segundo, los que darán mas pormenores.

Si las ofertas fuesen admisibles, se adjudicará á la mas beneficiosa el 30 del corriente á las doce de la mañana en la casa ya citada de D. José Amadori.

CAJA DE DESCUENTOS MARITIMOS EN LIQUIDACION.

La comision liquidadora ha acordado hacer almoneda y licitación de una colección de pinturas y algunos enseres de escritorio, á recibir en pago de ellas acciones de la misma sociedad por todo su valor. El día, hora y local señalados para la subasta son el domingo 27 del corriente mes á las doce en su escritorio, calle de Carretas, núm. 14, cuarto bajo, en donde todos los dias desde mañana estarán de manifiesto dichos efectos desde las doce á las dos de la tarde. Madrid 6 de Mayo de 1849.—B. Minondo. 2

Está vacante el partido de médico-cirujano del pueblo de Yendelaencina, de esta provincia. Su dotación consiste en 1300 rs. anuales, una carga de leña delgada y una arroba de patatas al año por vecino: 3000 rs. que dan las sociedades mineras Santa Cecilia, la Suerte y la Fortuna, y 1000 rs. vn. la sociedad minera española, tambien por el año. La obligación será prestar toda la asistencia facultativa al vecindario, á los socios, dependientes y operarios de dichas sociedades contenidos en el radio de una legua del pueblo de Yendelaencina. Además podrá prestar asistencia á los dependientes de otras sociedades mineras por ajustes que haga con ellos, ó según le acomode, siempre que no salga del radio expresado, lo cual le está expresamente prohibido, así como pernoctar fuera de la población. Es asimismo obligación suya, que podrá delegar por su cuenta, la rasura al vecindario solo, por quincenas.

Los golpes de mano airada y las enfermedades sífilíticas están excluidas de la asistencia gratuita, ya con respecto á los vecinos del pueblo, como de las cuatro sociedades expresadas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento constitucional Alcalde de Yendelaencina hasta el 25 del actual; en la inteligencia de que la vacante se proveerá en 31 del mismo, mediante á que por ciertas circunstancias no tuvo efecto el día 20 de Abril último señalado para su provision, siendo el término del empeño de un año, sin perjuicio de poder ser renovado á voluntad de las partes en lo sucesivo.

TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Ricardo D'Arington*, drama en seis cuadros.—Se dará fin con baile nacional.

Nota. El lunes se pondrá en escena la comedia de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada *Marcela*, desempeñada por las Sras. Diez y Palma, y los Sres. Romea (D. Julian), Valero, Arjona y Guzman, y la pieza en un acto *El peluquero en el baile*, por los Sres. Valero y Arjona.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. Hoy no hay función.—Mañana se volverá á poner en escena el drama en cuatro actos, original y en verso, titulado *Noblezza contra noblezza*. En el tercer acto se cantará la barcarola con coros del primer acto de la ópera *La muller di Portici*.—A continuación se bailarán las boleras del despido.—Terminará la función con la pieza en un acto, titulada *El mudo por compromiso*.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena el drama titulado *Lázaro ó el pastor de Florencia*.

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. José María Dardalla.—Sinfonía del *Dominó negro*, del maestro Aubert.—*Pedro el marinero*, comedia nueva en dos actos, arreglada á nuestro teatro por un aplaudido escritor.—El bailable nuevo español nominado *El señorito y las mallas*.—*Triana y la Macarena*, comedia nueva de costumbres andaluzas en un acto, en verso, original de un aplaudido escritor.—Las aplaudidas boleras á tres.

VARIADADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Lo que se tiene y lo que se pierde*, comedia en un acto.—*Los dos amigos y el dote*, comedia en un acto.—*Misterios de bastidores*, zarzuela en un acto, música del Sr. Oudrid.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—*Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo*, gran pantomima heróica en dos actos, exornada con todo el aparato que requiere el argumento, con cuadros escénicos, grupos, marchas, contramarchas, combates á pie y á caballo entre bandidos y tropa, perspectivas y divertimientos, arreglada y puesta en escena por el director.
En esta pantomima desempeñará el Sr. Ratoi el papel de gracioso.
Otros ejercicios ecuestres y gimnásticos.